



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés

(2023).

RAD: 505733189001-2018-00093.

En atención a lo resuelto en audiencia virtual celebrada el día de ayer, y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa de los sujetos procesales que no han informado al proceso el correo electrónico donde recibe notificaciones, se ordena a Secretaría, correr traslado en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, de lo dispuesto en el numeral primero del auto proferido en la audiencia¹

CÚMPLASE,

1

“**PRIMERO:** Por Secretaría, en el término de un día remita los documentos presentados por la deudora MARTHA ISABEL PEDROZA – recibos de pago- y la petición de levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria B. 234-6979, que hizo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a los correos electrónicos de las partes, para que se pronuncien en el término de cinco (5) días.”

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0939bddc6c3a0df3f95cc70452255f297794af3ebb93cef6b0e6a5d8a8081d4**

Documento generado en 28/06/2023 07:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
PUERTO LÓPEZ – META**

Clase de Proceso: EJECUTIVOS - OTROS
Radicado: 50573 40 89 001 2018 00184 00
Demandante: JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S. antes JOSE A. y
GERARDO E. ZULUAGA LTDA.
Demandados: MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ
Decisión: PONE EN CONOCIMEINTO

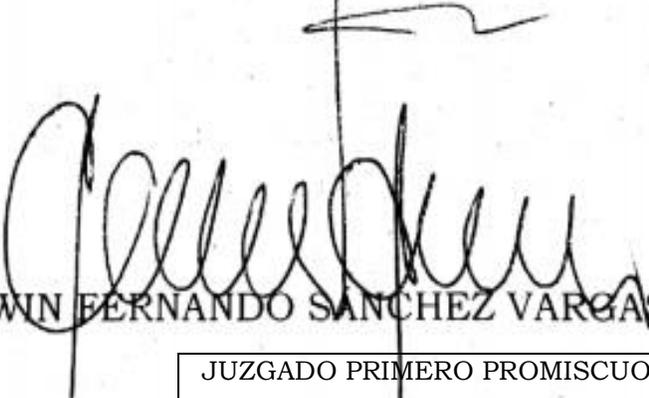
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De la petición allegada por la Oficina de registro de Instrumentos públicos Seccional Puerto López, póngase en conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta ciudad.

Igualmente comuníquese a la entidad peticionaria que en lo sucesivo y en lo que tenga que ver con ese radicado (2018 00184), deberá dirigirse las comunicaciones al Juzgado ya mencionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

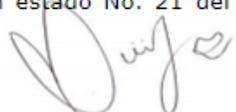
Puerto López (M), **25 de abril de 2023**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **021**
de esta misma fecha.


GISELA INÉS SUAREZ RAMÍREZ
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El pasado 28 de abril de 2023 a última hora hábil quedó legalmente ejecutoriada la providencia de fecha 24 de abril de 2023 publicada en estado No. 21 del 25 de abril de 2023.


GISELA INÉS SUAREZ RAMÍREZ
SECRETARIA

"Somos la cara humana de la justicia"

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto López -Meta, Marzo 13 de 2023

DEPENDENCIA 505730000

Fecha 13/03/2023 4:42:57 p. m

Folios: 1

Anexos 0



2342023EE00193



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ DESPACHO
Destino JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL
Asunto COMUNICA INICIO DE ACTUACION

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 5 N° 6-76 Centro Pisos 2 y 3
Ciudad

REF: Comunica inicio Actuación Administrativa según Auto del 10/03/2023 Expediente 234-2023-AA-001 Radicado N° 2342023ER00105

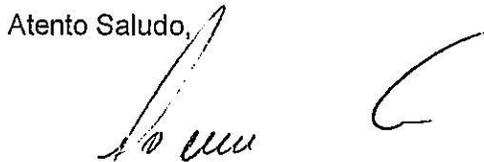
COMUNICACIÓN N° 001

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011); y al haberse advertido la posibilidad de afectar sus derechos con el trámite y decisión de la presente actuación administrativa, por medio de la presente comunicación, se informa la existencia de la actuación administrativa adelantada bajo expediente 234-2023-AA-001, la cual se originó por petición de las señoras Beatriz Duque Cubillos CC.21.243.909, Libia Duque Cubillos CC. 21.24.630, y Nancy Duque Cubillos CC. 21.243.908 la cual se inició mediante Auto del 10/03/2023.

La actuación administrativa referida se adelanta con el fin de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 234-6979 que identifica el predio urbano ubicado en la Calle 5 # 8-25-33-35-37-39", inmueble registrado en este círculo registral.

Lo anterior, con el objeto de que se constituyan en parte en la presente actuación y ejerza los derechos que la Ley les concede en defensa de sus intereses, dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal RAD. 505734089001-2018-00184-00 de José A. Gerardo E. Zuluaga S.A.S NIT. 890928715-5 contra Martha Isabel Pedroza Gómez CC. 40.417.286.

Atento Saludo,


DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ
Registrador Seccional I.P.

Transcribió: Sandra M.H. Auxiliar Activo
Revisó y Aprobó: Dirney Yolima Velásquez

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 23
03 - 12 - 2020

REGION ORINOQUIA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PUERTO LOPEZ (META)
Dirección Calle 8 N° 6-53 Barrio Gaitán
Email: ofireglspuertolopez@supemotariado.gov.co

AUTO DEL 10-03-2023

APERTURA ACTUACION ADMINISTRATIVA 2023-234-AA-001

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 234-6979

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO QUE:

A. SOLICITUD

1. El 07 de marzo de 2023¹, las señoras Beatriz Duque Cubillos CC.21.243.909 de Puerto López, Libia Duque Cubillos CC. 21.24.630 de Puerto López y Nancy Duque Cubillos CC. 21.243.908 de Puerto López, propietarias del predio urbano ubicado en la "CALLE 5 # 8-25-33-35-37-39", de conformidad a la escritura pública N° 523 del 28 de noviembre de 1991 otorgada en la Notaria Unica de Puerto López e inscrita el 06 de diciembre de 1991 en el folio de matrícula inmobiliaria 234-6979, según anotación 1, solicitaron corrección de conformidad a lo siguiente:

"Respetuosamente nos dirigimos a ustedes, con el fin de solicitar, se levanten las medidas cautelares (anotación N° 4 y Anotación N° 5) que pesan sobre nuestro inmueble ubicado en la Calle 5 N° 8-25-33-35-37-39 Barrio Policarpa del municipio de Puerto López - Meta, distinguido con la matrícula inmobiliaria folio 234-6979, al cual se le aplico equivocadamente estas medidas por parte de la empresa JOSE A. GERARDO E. ZULUAGA S.A.S, contra MARTHA ISABEL PEDROZA GOMEZ y DE LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL; cuando la señora MARTHA ISABEL, es propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria folio 234-17140."

B. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-6979

1. Tiene como fecha de apertura el 11 de diciembre de 1991 y su estado actual es activo.

¹ Folios 1 y 2

2. Dirección: Calle 5 N° 8-25-33-35-37-39

3. Anotación 1. Escritura pública 523 del 28 de noviembre de 1991 otorgada en la Notaría Única de Puerto López, Compra-Venta del Municipio de Puerto López a BEATRIZ, OLGA, LUZ MILA, LIBIA Y NANCY DUQUE CUBILLOS CC. 21.243.909, 21.242.563, 21.242.213, 21.243.630 y 21.243.908 respectivamente.

4. Anotación 2. Escritura pública 604 del 10/06/2009 otorgada en la Notaría Única de Puerto López Compra – Venta Parcial (256,58M2) de BEATRIZ, OLGA, LUZ MILA, LIBIA Y NANCY DUQUE CUBILLOS CC. 21.243.909, 21.242.563, 21.242.213, 21.243.630 y 21.243.908 respectivamente en favor de JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO CC. 17343836 y MARTHA ISABEL PEDROZA GOMEZ CC. 40.417.286. (Se dio apertura a la matrícula Inmobiliaria folio 234-17140)

5. Anotación 3. Escritura pública 604 del 10/06/2009 otorgada en la Notaría Única de Puerto López Declaración de Parte Restante (442,42M2) en favor de BEATRIZ, OLGA, LUZ MILA, LIBIA Y NANCY DUQUE CUBILLOS CC. 21.243.909, 21.242.563, 21.242.213, 21.243.630 y 21.243.908 respectivamente

6. Anotación 4. Documento 049 del 20 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López, Embargo Ejecutivo con Acción Personal RAD. 505734089001-2018-00184-00 de José A. Gerardo E. Zuluaga S.A.S NIT. 890928715-5 contra Martha Isabel Pedroza Gómez CC. 40.417.286.

7. Anotación 5. Resolución 22540 del 19 de febrero de 2019 proferido por la Unidad de Pensiones y Parafiscales de Bogotá, Embargo por Jurisdicción Coactiva de Unidad de Pensiones y Parafiscales de Bogotá D.E. contra Martha Isabel Pedroza Gómez CC. 40.417.286.

C. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Esta Oficina encuentra mérito suficiente para adelantar y decidir el asunto de la referencia mediante una actuación administrativa porque el folio de matrícula inmobiliaria N° 234-6979, en este momento, no refleja su real situación jurídica, como lo exige el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Revisado el título antecedente, esto es, la Escritura pública 604 del 10/06/2009 otorgada en la Notaría Única de Puerto López, se encontró que, en efecto, con dicho documento se transfiere un área parcial de (256,58M2 a la cual se dio apertura a la matrícula Inmobiliaria folio 234-17140); del inmueble de mayor extensión a los señores JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO CC. 17343836 y MARTHA ISABEL PEDROZA GOMEZ CC. 40.417.286. Pero además se inscribieron los Embargos:

a). Comunicados con oficio 049 del 20 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López, Embargo Ejecutivo con Acción Personal RAD. 505734089001-2018-00184-00 de José A. Gerardo E. Zuluaga S.A.S NIT. 890928715-5 contra Martha Isabel Pedroza Gómez CC. 40.417.286.

b) Resolución 22540 del 19 de febrero de 2019 proferido por la Unidad de Pensiones y Parafiscales de Bogotá, Embargo por Jurisdicción Coactiva de Unidad de Pensiones y Parafiscales de Bogotá D.E. contra Martha Isabel Pedroza Gómez CC. 40.417.286.

En este orden de ideas, no se puede hacer el cambio solicitado por las usuarias por simple corrección, pero, además, se deben invalidar las anotaciones 4 y 5 porque no corresponde con la realidad jurídica del inmueble. Así las cosas, es necesario el inicio de actuación administrativa que autorizan los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro) para que se habilite al Registrador a hacer el saneamiento a que haya lugar, con una decisión de fondo y motivada, que respete los derechos de contradicción y defensa que tienen los usuarios a través de su vinculación a esta.

Como hay terceros determinados que pueden ser afectados con la decisión que de llegare a tomar, se les comunicará el presente auto; para la salvaguarda de derechos de terceros indeterminados y de los determinados que no se puedan ubicar, se ordenará la publicación de este auto de apertura en la página web de la entidad.

Para terminar, el folio de matrícula inmobiliaria 234-6979 se deberá bloquear mientras se decida de fondo la actuación administrativa que por este auto inicia, pero a petición expresa de las partes o interesados, se ordenará, directamente por secretaría, la expedición de certificados de libertad y tradición con la anotación: “el folio no refleja su real situación jurídica en la actualidad porque está sujeto a una actuación administrativa” de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la ley 1579 de 2012.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 234-6979 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el Art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, se ordena allegar, aportar, pedir y practicar, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, se ordena allegar, aportar, pedir y practicar, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la ley 1437 de 2011:

a) Las Beatriz Duque Cubillos CC.21.243.909 de Puerto López, Libia Duque Cubillos CC. 21.24.630 de Puerto López y Nancy Duque Cubillos CC. 21.243.908 de Puerto López, en la Calle 5 # 8-25-33-35-37-39 Barrio Policarpa del municipio de Puerto López y en caso negativo se entenderá surtida con la publicación del auto de apertura en la página web www.supernotariado.gov.co.

b) Al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López - Meta, dentro del expediente 50573.40.89.001.2018.0018400 al correo email csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

c) A la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP NIT. 900373913 dentro del expediente N° 93470 deudor Martha Isabel Pedraza Gómez CC. 40417286 Resolución 22540, en la Avenida Carrera 68 N° 13-37 Bogotá D.C. y en caso negativo se entenderá surtida con la publicación del auto de apertura en la página web www.supernotariado.gov.co.

d) A la señora Martha Isabel Pedroza Gómez CC. 40417286 de Puerto López, en la Carrera 8 N° 6-111-119 Lote Uno B, y en caso negativo se entenderá surtida con la publicación del auto de apertura en la página web www.supernotariado.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López - Meta csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co para que, dentro del proceso ejecutivo singular 50573 40 89 01 2018-00184-00 de José A. y Gerardo E. Zuluaga S.A.S. NIT. 890.928.715-5 contra Martha Isabel Pedroza Gómez CC. 40.417.286, ordene la cancelación de la medida cautelar inscrita como anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 234-6979, por las razones que soportan esta actuación administrativa. En caso de recibir respuesta negativa o de no recibir respuesta, se aplicará el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 en lo referente a las facultades del Registrador de Instrumentos Públicos para el saneamiento de realidades jurídicas inmobiliarias.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP NIT. 900373913 para que, dentro del expediente N° 93470 deudor Martha Isabel Pedraza Gómez CC. 40417286 Resolución 22540, de oficio ordene la cancelación de la medida cautelar inscrita como anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 234-6979, por las razones que soportan esta actuación administrativa. En caso de recibir respuesta negativa o de no recibir respuesta, se aplicará el artículo 60 de

la Ley 1579 de 2012 en lo referente a las facultades del Registrador de Instrumentos Públicos para el saneamiento de realidades jurídicas inmobiliarias.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en la página web www.supernotariado.gov.co, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados.

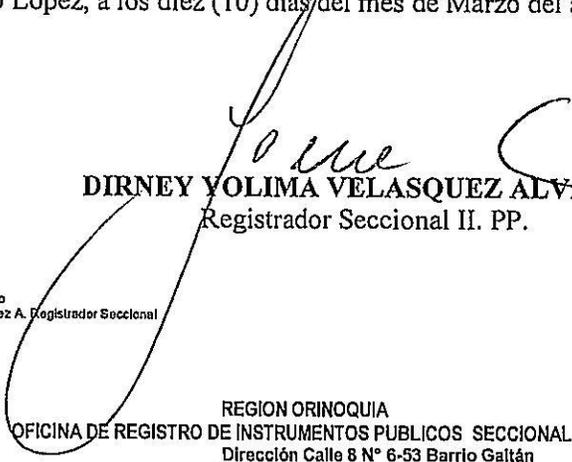
ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar el bloqueo preventivo del folio de matrícula inmobiliaria 234-6979 mediante turno de corrección hasta que se restablezca su real situación jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar por secretaría, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la ley 1579 de 2012, y en caso de que medie petición expresa y radicada ante esta Oficina, la expedición de certificados de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 234-6979 con la anotación: “el folio no refleja su real situación jurídica en la actualidad porque está sujeto a una actuación administrativa”.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno en sede gubernativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto López, a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).


DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ
Registrador Seccional II. PP.

Proyecto: S.M.H.R. –Auxiliar Administrativo
Revisa y Aprobó: Dirney Yolima Velásquez A. Registrador Seccional

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 23
03 - 12 - 2020

REGION ORINOQUIA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PUERTO LOPEZ (META)
Dirección Calle 8 N° 6-53 Barrio Galtán
Email: ofiregispuertolopez@supernotariado.gov.co

Puerto López -Meta, Marzo 13 de 2023

DEPENDENCIA 505730000

Fecha 13/03/2023 4:43 54 p. m

Folios 1

Anexos 0



2342023EE00194

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ DESPACHO
Destino JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL
Asunto SOLICITAR CANCELACION DE EMBARGO

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 5 N° 6-76 Centro Pisos 2 y 3
Ciudad

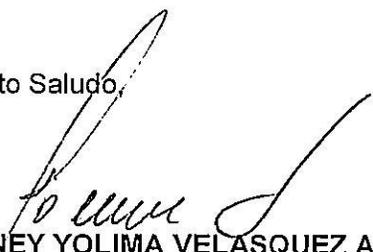
REF: Actuación Administrativa según Auto del 10/03/2023 Expediente 234-2023-AA-001
Radicado N° 2342023ER00105 del 07/03/2023

Respetado señor Juez; con el fin de tomar decisión de fondo en desarrollo de la actuación administrativa de la referencia; y de conformidad a lo ordenado en el artículo cuarto del auto de apertura de la misma, me permito solicitarle ordene de oficio la cancelación de la medida cautelar inscrita y visualizada en la anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria 234-6979, dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal RAD. 505734089001-2018-00184-00 de José A. Gerardo E. Zuluaga S.A.S NIT. 890928715-5 contra Martha Isabel Pedroza Gómez CC. 40.417.286, por improcedente.

En caso de recibir respuesta negativa o de no recibir respuesta, se aplicará el Art. 60 de la Ley 1579 de 2012.

En espera de su pronta respuesta.

Atento Saludo,


DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ
Registrador Seccional I.P.

Transcribió: Sandra M.H. Auxiliar Aditivo
Revisó y Aprobó: Dirney Yolima Velásquez

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 23
03 - 12 - 2020

REGION ORINOQUIA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PUERTO LOPEZ (META)
Dirección Calle 8 N° 6-53 Barrio Galtán
Email: ofiregispuertolopez@supemotariado.gov.co

RV: Envio oficio allegando información Proceso No. 2018-00093

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez

<j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 3:59 PM

Para: Liliana Yabismay Gutierrez <lyabismg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1.019 KB)

Oficio allegando informacion Proc. 2018-00093-00 Abril 13 2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ, META

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

[De manera atenta informamos que no es necesario enviar sus respuestas, comunicaciones y/o solicitudes por correo físico, es suficiente el envío por el correo electrónico institucional.](#)

De: Jose Alfredo Paez Lozano <paezjal@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 13 de abril de 2023 3:55 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez <j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Envio oficio allegando información Proceso No. 2018-00093

Puerto López, Meta, 13 de Abril de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref.: PROCESO No. 2018 – 00093
Acreedores: LUIS EDUARDO RIVAS BUSTOS Y OTROS
Deudora: MARTHA ISABEL PEDROZA GOMEZ

MARTHA ISABEL PEDROZA GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.417.286 expedida en Puerto López (Meta); en calidad de Deudora, por medio del presente escrito, muy respetuosamente estoy haciendo llegar a Ustedes los **PAZ Y SALVOS** de pago con las siguientes personas y empresa:

- **LUIS EDUARDO RIVAS BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.389.784 expedida en Puerto López (Meta).
- **PEDRO LUIS TORRES ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.297.936 expedida en Puerto López (Meta).
- **EDILBERTO GOMEZ ECHENIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.386.248 expedida en Puerto López (Meta).
- **LUZ EDITH RAMIREZ OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.416.435 expedida en Puerto López (Meta).
- **COMERCIAL NUTRESA S.A.S. – REGIONAL DUITAMA.**

Información que hago llegar para su conocimiento y fines pertinentes, y se tomen las medidas del caso.

Para cualquier información dirigirla a: Carrera 8ª No. 6 – 111 Barrio Gaitán – Pto. López, email: paezjal@hotmail.com, número telefónico: **320-4672454**.

Atentamente,



MARTHA ISABEL PEDROZA GOMEZ
C.C. No. 40.417.286 Puerto López

PAZ Y SALVO

Yo, **LUIS EDUARDO RIVAS BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.389.784 de Villavicencio, y residente en la Cra. 6 No. 1a – 37 del barrio Santander en Puerto López Meta; **DECLARO QUE:** la Señora Martha Isabel Pedroza Gómez, identificada con C.C. No. 40.417.286 de Puerto López Meta, se encuentra a paz y salvo por todo concepto, con la obligación adquirida (préstamo personal), deuda que fue cancelada en su totalidad (7.545.980), por el Señor JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO, identificado con C.C. No. 17.343.836 de Villavicencio Meta; el día 05 de enero del año 2023, en efectivo moneda corriente.

Se expide en Puerto López Meta, a los 05 días del mes de enero del año 2023.

Para constancia se firma:

Quien recibe:


LUIS EDUARDO RIVAS BUSTOS
C.C. No. 17.389.784 V/cencio
Celular # 312 333 27 88

Quien entrega:


JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO
C.C. # 17.343.836 V/cencio
Celular # 320 467 24 54

PAZ Y SALVO

Yo, **PEDRO LUIS TORRES ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.297.936 de Puerto López Meta, y residente en la Cra. 6 No. 2 – 17 del barrio Santander en Puerto López Meta; **DECLARO QUE:** la Señora Martha Isabel Pedroza Gómez, identificada con C.C. No. 40.417.286 de Puerto López Meta, se encuentra a paz y salvo por todo concepto, con la obligación adquirida (préstamo personal), deuda que fue cancelada en su totalidad (2.000.000), por el Señor **JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO**, identificado con C.C. No. 17.343.836 de Villavicencio Meta; el día 05 de enero del año 2023, en efectivo moneda corriente.

Se expide en Puerto López Meta, a los 05 días del mes de enero del año 2023.

Para constancia se firma:

Quien recibe:



PEDRO LUIS TORRES ZAMBRANO
C.C. No. 3.297.936 Pto. Lopez
Celular # 3142027025

Quien entrega:



JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO
C.C. # 17.343.836 V/cencio
Celular # 320 467 24 54

PAZ Y SALVO

Yo, **EDILBERTO GOMEZ ECHENIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.386.248 de Puerto López Meta, y residente en la CII 2A No.7- 17 del barrio Santander en Puerto López Meta; **DECLARO QUE:** la Señora Martha Isabel Pedroza Gómez, identificada con C.C. No. 40.417.286 de Puerto López Meta, se encuentra a paz y salvo por todo concepto, con las obligaciones laborales, (sueldos, cesantías, prima de servicios, intereses sobre cesantías, y vacaciones); a la fecha de terminación del contrato laboral, diciembre 31 del 2019; deuda que fue cancelada en su totalidad (\$3.750.000), por el Señor JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO, identificado con C.C. No. 17.343.836 de Villavicencio Meta; el día 05 de enero del año 2023, en efectivo moneda corriente.

Se expide en Puerto López Meta, a los 05 días del mes de enero del año 2023.

Para constancia se firma:

Quien recibe:


EDILBERTO GOMEZ ECHENIQUE
C.C. No. 17.386.248 Pto. Lopez
Celular # N/A

Quien entrega:


JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO
C.C. # 17.343.836 V/cencio
Celular # 320 467 24 54

PAZ Y SALVO

Yo, **LUZ EDITH RAMIREZ OLIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.416.435 de Puerto López Meta, y residente en la Cra. 9 No. 6 – 81 del barrio Gaitán en Puerto López Meta; **DECLARO QUE:** la Señora Martha Isabel Pedroza Gómez, identificada con C.C. No. 40.417.286 de Puerto López Meta, se encuentra a paz y salvo por todo concepto, con las obligaciones laborales, (sueldos, cesantías, prima de servicios, intereses sobre cesantías, y vacaciones); a la fecha de terminación del contrato laboral, diciembre 31 del 2019; deuda que fue cancelada en su totalidad (5.194.120), por el Señor JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO, identificado con C.C. No. 17.343.836 de Villavicencio Meta; el día 05 de enero del año 2023, en efectivo moneda corriente.

Se expide en Puerto López Meta, a los 05 días del mes de enero del año 2023.

Para constancia se firma:

Quien recibe:

LuZ Edith Ramirez
LUZ EDITH RAMIREZ OLIVEROS
C.C. No. 40.416.435 Pto. Lopez
Celular # 3154356494

Quien entrega:


JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO
C.C. # 17.343.836 V/cencio
Celular # 320 467 24 54



Comercial
nutresa

El Coordinador de Cartera

Regional Duitama

Certifica

Que nuestro cliente PEDROZA MARTHA ISABEL identificado con NIT 40417286 se encuentra a paz , salvo con Comercial Nutresa S.A.S.

Se expide la siguiente solicitud a los 18 dias del mes de Marzo de 2021

Agradecemos su colaboración con el cumplimiento en las políticas de crédito y cartera cualquier información adicional, pueden comunicarse a la línea nacional gratuita 018000521155 o desde Medellín al 3608835 o a través del correo electrónico ServicioalCliente@ComercialNutresa.Com.Co

Cordialmente,

Contacto	ALEX COGOLLO
Cargo	Coordinador de Cartera en Duitama
Dirección	Calle 4 # 2 - 81 Km 5 vía Duitama -Pa
Fax	(1) 417 32 00 Ext 11044
Email	acogollo@comercialnutresa.com.co
Teléfono	304 612 79 64

